

M E N S A J E 79/13

12058821

Montevideo, 06 DIC 2013

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 181 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se establece un régimen horario mínimo de 20 horas semanales efectivas de labor, para el Personal Médico y Paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.-----

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas tiene como Misión apoyar, proteger y recuperar la salud de sus integrantes, servicio que se hace extensivo a los familiares de éstos.-----

Dentro de los cometidos de esta Institución podemos mencionar la administración del capital humano, estructurando planes de reclutamiento, políticas de destino, plan de carrera y determinando los Perfiles Profesionales y Técnicos que han de integrar los diferentes niveles de atención, buscando perfeccionar la calidad de las prestaciones.-----

A tales efectos, se viene realizando una serie de propuestas tendientes a mejorar la situación laboral y económica de los funcionarios de esta Institución, quienes

son el soporte de la misma, contribuyendo al fortalecimiento de la atención primaria de la citada Dirección Nacional, lo que redundará en la prestación de más y mejores servicios, así como en beneficios tanto para los integrantes de las Fuerzas Armadas como para sus familiares.-----

Analizando la situación puntual de los Profesionales Médicos y Paramédicos, se arriba a la conclusión de que se hace necesario iniciar un proceso de adecuación salarial para este Sector, tendiente a igualar sus retribuciones con las del resto de los profesionales de otras Instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como del resto de la Administración Central.-----

Esto se debe, a que la remuneración percibida por el Personal de la salud dependiente de la Administración de Servicios de Salud del Estado u otra Institución Pública, motivan un desfase con los salarios del área de la salud del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual determina un deterioro significativo de la calidad y cantidad del personal asistencial en dicho ámbito.-----

La remuneración de los Profesionales Médicos y Paramédicos de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no guarda relación con la profesión misma, por lo que es menester adecuar las retribuciones del Personal que desempeña tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos de la referida Dirección Nacional.-----



Como forma de compensar los salarios, en el año 2004, se autorizó a que los funcionarios en cuestión cumplieran como mínimo una carga horaria semanal de 20 horas.-----

Asimismo, este tipo de Profesionales están autorizados por Ley a acumular Cargos Presupuestales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, tales como que no exista superposición de horarios y no se excedan del tope de 60 horas semanales.-----

Sin embargo, al no estar establecida expresamente cual es la carga horaria semanal, se aplica el artículo 11 del Decreto-Ley 15.167 de 6 de agosto de 1981, por la cual se establece que a los efectos de la acumulación de sueldos, se reputarán de 30 horas todos aquellos cargos cuya dedicación horaria no haya sido determinada.-----

Esto supone un perjuicio para los Profesionales de la Institución, dado que en los hechos cumplen un régimen horario de 20 horas semanales y al momento de realizar los certificados necesarios para el trámite de acumulación, los mismos deben hacerse por 30 horas semanales.-----

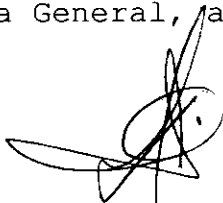
Como consecuencia de ello, los Profesionales están perdiendo 10 horas semanales, dado que no las cumplen efectivamente y tampoco pueden trabajarlas en otra Institución Pública, generando que muchas veces a la hora de optar por uno u otro trabajo, el Profesional elija el otro, ya sea por motivos económicos o de condiciones laborales.---

Esto repercute no sólo en el Profesional que se ve obligado a optar sino también en la Institución y en sus Usuarios, debido a que se pierde un recurso humano calificado, afectando directamente al Servicio, dado que esa pérdida no puede suplirse de manera inmediata.-----

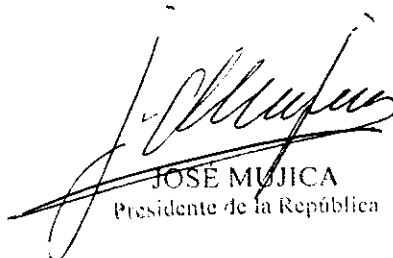
Por todo lo expuesto, se hace necesario acortar la brecha existente entre los ingresos de los diferentes Profesionales Universitarios y el régimen horario que cumplen en otras Instituciones prestadoras de Servicios de Salud.-----

Conforme con lo expresado precedentemente se solicita la consideración de ese Cuerpo del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece, en el contexto de igualdad de tratamiento con otros Sistemas de Seguridad Social.-----

El Poder Ejecutivo, saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.-----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



JOSE MUJICA  
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1RO.- Los Profesionales Médicos y Paramédicos de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, cumplirán un régimen horario mínimo de 20 horas semanales efectivas de labor.-----

ARTICULO 2DO.- Lo establecido en el artículo precedente, es sin perjuicio de las remuneraciones y compensaciones legales que actualmente reciben dichos Profesionales, las cuales seguirán otorgándose en las mismas condiciones.-----

ARTICULO 3RO.- A efectos del trámite de acumulación de Cargo, en los casos en que la normativa así lo autoriza, los certificados necesarios para la realización del mismo, se expedirán por 20 horas efectivas de labor.-----

ARTICULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO